



INSCRIBE EN
EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDA
SOCIAL MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU.
AL PROVEEDOR RIQUELME DEL ROSARIO OLIVARES PAZ, RUT
N° 11.328.914-7, DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

LA SERENA, **02 MAY 2018** **333**
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

VISTO:

- a) El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del Minvu
- b) La solicitud de inscripción de fecha 25.04.2018, presentada por el proveedor RIQUELME DEL ROSARIO OLIVARES PAZ, RUT N° 11.328.914-7, para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Informe técnico N° 53 de fecha 30.04.2018, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.
- d) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- e) La Resolución Exenta N° 178 de fecha 16.05.2000, por la que el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo delegó funciones en el Jefe del Departamento Planes y Programas, en la Jefa del Departamento de Desarrollo Urbano y en el Abogado Asesor Jurídico.

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes presentados por la empresa individualizada en el vistos b) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N°63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

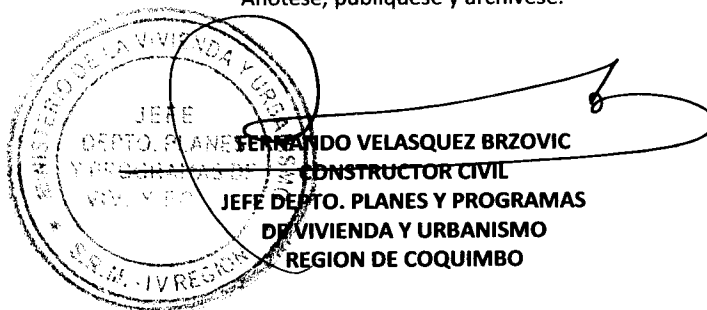
RESOLUCIÓN:

1. Inscríbese **RIQUELME DEL ROSARIO OLIVARES PAZ, RUT N° 11.328.914-7**, en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en Cuarta categoría, habilitado para actuar en todas las regiones del país.
2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Coquimbo. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.

**INSCRIBE EN
EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES
DE VIVIENDA SOCIAL MODALIDAD PRIVADA
DEL MINVU AL PROVEEDOR RIQUELME DEL
ROSARIO OLIVARES PAZ, RUT N° 11.328.914-
7, DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**

3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, publíquese y archívese.



FVB/GA/DPC
DISTRIBUCIÓN:

- Depto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
- Sr. Riquelme Olivares Paz
Calle Las Cañas 1, Población Mundo Joven, Sitio 31, Futura Población Illapel
- Serviu región de Coquimbo
- Depto. Planes y Programas
- Oficina de Partes.
- Transparencia